

ADENDA N°1
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA SELECCIONAR BENEFICIARIAS
No. 987 L1 FOMMUR-FM-2025

OBJETO DE LA INVITACIÓN: Seleccionar las organizaciones compuestas y lideradas mayoritariamente por mujeres rurales que serán beneficiarias de la línea de cofinanciación No. 1 del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales -FOMMUR.

FIDUCOLDEX S.A., obrando como vocera del Patrimonio Autónomo **FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA**, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, numeral **1.12. ADENDAS** *"El FONDO MUJER comunicará a través de adendas las aclaraciones o modificaciones que junto al MINISTERIO encuentren conveniente hacer a estos Términos de Referencia. Como interesada debe considerar estas adendas al presentar su postulación, ya que formarán parte de las condiciones de esta convocatoria."* se permite modificar lo siguiente:

Para tal efecto, la modificación se encuentra en *letra cursiva, subrayado y en color rojo*:

PRIMERO: Se modifica el acápite **¿Cómo navegar este documento?** de los términos de referencia, con el fin de aclarar que tanto la acreditación de operación comercial como las ventas y que la agregación de valor y la transformación de materias primas que deben presentar las organizaciones estén relacionadas con la ejecución de actividades rurales. En este sentido, quedará de la siguiente manera:

¿CÓMO NAVEGAR ESTE DOCUMENTO?

Si lideras una organización formalmente constituida o no, que cumpla con los siguientes requisitos:

- ✓ *Ser una organización compuesta mayoritariamente por mujeres rurales, es decir, la mayoría de las personas que integran de la organización son mujeres rurales (al menos el 50%+1 del total de sus miembros) y la participación de ellas haya sido mayoritaria durante al menos el último año anterior a la fecha de apertura de la presente convocatoria.*
- ✓ *Ser una organización liderada mayoritariamente por mujeres rurales es decir que al menos el 50%+1 de los cargos de toma de decisión de la organización son ocupados por mujeres rurales, y la participación de ellas ha sido mayoritaria durante al menos el último año anterior a la fecha de apertura de la presente convocatoria.*
- ✓ *Tener mínimo cinco (5) mujeres rurales colombianas asociadas a la organización.¹*
- ✓ *Que al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las mujeres rurales que tiene asociadas sean mujeres pertenecientes a las categorías A, B o C del SISBEN o mujeres indígenas no sisbenizadas.*
- ✓ *Que, menos del ochenta por ciento (80%) de las mujeres rurales asociadas hayan recibido beneficios de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (por parte de la Agencia de Desarrollo*

¹ Las asociadas a la organización que serán beneficiarias del programa deberán ser colombianas mayores de 18 de años.

Rural), del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (a través de Alianzas Productivas, el Campo Emprende o el Fondo de Fomento Agropecuario), las convocatorias de la AUNAP.

- ✓ Que, menos del ochenta por ciento (80%) de las mujeres rurales asociadas hayan sido beneficiarias de algún programa del **FONDO MUJER** en el que haya recibido o esté recibiendo activos productivos, apoyos, incentivos o compensaciones.
- ✓ Que, la organización no haya sido beneficiaria de algún programa del **FONDO MUJER** en el que haya recibido o esté recibiendo activos productivos, apoyos, incentivos o compensaciones.
- ✓ Que, la organización tenga operación comercial o ventas demostrables o haya realizado al menos una (1) venta u operación comercial **en actividades rurales** con anterioridad mínima de un (1) año respecto a la fecha de apertura de la convocatoria
- ✓ Que, la organización agregue valor y/o transforme materias primas **en actividades rurales** (por ejemplo: fermenta, seca granos de cacao o los transforma en chocolate de mesa).
- ✓ Qué, en caso de tener una iniciativa que incluya intervención u ocupación del suelo², allegue el certificado de uso de suelo, expedido por la entidad territorial en la cual se ubique la iniciativa que se va a ejecutar, en el que conste que no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT); o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT); de conformidad con lo señalado en la normativa vigente.
- ✓ Que, su sede productiva y/o comercial principal está ubicada en alguno de estos municipios:

- **Antioquia:** Caracolí, Puerto Berrío.
- **Boyacá:** Puerto Boyacá.
- **Cesar:** Rio de Oro, San Martín, Gamarra, San Alberto, Pelaya.
- **Córdoba:** Ciénaga de Oro, Tuchín, Loricá, Ayapel, Cereté, San Andrés de Sotavento, Sahagún, Planeta Rica, Chimá, Montelíbano, San Antero, Chinú, Montería, La Apartada, Momil.
- **La Guajira:** Urumita, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, El Molino, Fonseca, San Juan del Cesar, Villanueva.
- **Santander:** Puerto Wilches, San Vicente de Chucurí, Sabana de Torres, Barrancabermeja.
- **Sucre:** La Unión, Ovejas, Tolú Viejo, Galeras, Los Palmitos, San Juan de Betulia, Morroa, Chalán, San Luis de Sincé, Palmito, San Pedro, Buenavista, Sampués, Corozal, Coveñas, Santiago de Tolú.

- ✓ Ninguna de las personas (mujeres y hombres) integrantes de la organización:

- Pueden tener nexo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, bisabuelos, hermanos, primos, sobrinos, tíos, nietos y bisnietos), segundo de afinidad (padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos del compañero permanente o cónyuge, y primero civil (compañero permanente o cónyuge) con funcionarios o contratistas del **FONDO MUJER** o del **MINISTERIO DE AGRICULTURA**.

2 Construcción de infraestructura, cultivo, instalación de sistemas de riesgo, drenaje o reservorios de agua, construcción de establos, galpones o criaderos, construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, pozos sépticos o perforación de pozos profundos, entre otros.

- *Estar inmersa en inhabilidades o incompatibilidades para contratar dispuestas en la constitución y en la ley 80 de 1993.*
- *Ostentar la condición de servidor público descrita en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.*
- *Ser colaborador del **FONDO MUJER** o del **MINISTERIO DE AGRICULTURA**.*

Y buscas que la organización:

- *Mejore sus capacidades productivas, comerciales, administrativas, asociativas, financieras de la organización, las habilidades de las mujeres rurales que la lideran y fortalecer relaciones con proveedores y clientes, a través de **asistencia técnica y el acompañamiento cercano**.*
- *Producir más y/o de forma más competitiva accediendo a maquinarias, equipos, paquetes tecnológicos, entre otros activos productivos, por valor de hasta cien (\$100) millones de pesos por organización beneficiaria.*
- *Ampliar conocimientos y también la red de apoyo y cooperación de la organización participando en espacios de intercambios de saberes con otras organizaciones, lideresas, expertas, entre otras.*
- *Mejorar las posibilidades de conectar con clientes.*

*Entonces, ¡Te invitamos a postular a la organización que lideras a esta convocatoria para ser beneficiaria de la línea de cofinanciación No. 1 del **FOMMUR**!*

Esta convocatoria permitirá la selección de al menos noventa y cinco (95) organizaciones compuestas y lideradas mayoritariamente por mujeres rurales u organizaciones mixtas beneficiarias de la línea de cofinanciación No. 1 del FOMMUR.

(...)"

SEGUNDO: Se modifica numeral **2.2. ALCANCE DEL BENEFICIO**, en el sentido de incluir los rubros no financiables con recursos del **FOMMUR**, quedando de la siguiente manera:

"2.2. ALCANCE DEL BENEFICIO

(...)

Etapas 5. Cofinanciación del plan de fortalecimiento:

NOTA UNO: *En el caso que, derivado del diagnóstico y de acuerdo con el plan del fortalecimiento se requiera realizar una inversión dentro del beneficio de activos productivos referente con adecuaciones de infraestructura, estas se podrán realizar siempre y cuando la beneficiaria sea propietaria del bien inmueble. Dicha condición se acreditará a través del certificado de libertad y tradición expedido por la autoridad competente, salvo la excepciones previstas legalmente en los casos del derecho a la propiedad colectiva regulados en el decreto 2164 de 1995, para el caso de la dotación y titulación de tierras a las comunidades*

indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos y la ley 70 de 1993, donde se indica que el derecho a la propiedad colectiva regula la también la propiedad las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico.

Ahora bien, en los casos en que la beneficiaria no sea propietaria del bien inmueble y mediante documento idóneo certifiquen que son arrendatarias (contrato de arrendamiento) o poseedoras (certificado de sana posesión expedido por la autoridad competente, por ejemplo, alcaldías, delegado de alcaldías, inspector de policía, junta de acción comunal con resolución de constitución vigente, entre otras) se podrán realizar "mejoras útiles", es decir, aquellas que la arrendataria o la usuaria del inmueble, (en este caso la poseedora), pueda separar y/o pueda llevarse de los materiales que haya utilizado para dichas mejoras al final del arrendamiento o del uso del inmueble).

NOTA DOS: De conformidad con lo establecido en el Manual Operativo FOMMUR, artículo 2.1.6.1.9 del Decreto 1071 de 2015, se aclara que no serán cofinanciables los siguientes rubros: (I) compra de bienes inmuebles; (II) compra de bienes muebles no requeridos para la ejecución de la iniciativa; (III) adecuaciones o remodelaciones de bienes inmuebles, salvo aquellas relacionadas con la dotación técnica indispensable para la ejecución de la iniciativa; (IV) adquisición de vehículos de tracción mecánica o animal no relacionados con el objeto de la iniciativa (cuando estos sean indispensables, podrán cofinanciarse hasta el veinte por ciento [20%] del valor total de la iniciativa en las líneas 1 y 2, y hasta el ochenta por ciento [80%] en la línea 3); (V) estudios de factibilidad (consultorías, asesorías jurídicas o financieras); (VI) pago de dividendos; (VII) recuperaciones de capital, pago de regalías, impuestos y aranceles; (VIII) pago de derechos o inscripciones para participar en eventos comerciales internacionales; (IX) compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores inmobiliarios; (X) gastos de viaje y desplazamiento que no tengan relación directa con la implementación de la iniciativa; y (XI) construcción de infraestructura".

TERCERO: Se modifica el numeral **3.1 REQUISITOS PARA POSTULARSE COMO POSTULANTES** de los términos de referencia, con el fin de aclarar que tanto la acreditación de operación comercial como las ventas y que la agregación de valor y la transformación de materias primas que deben presentar las organizaciones estén relacionadas con la ejecución de actividades rurales. En este sentido, quedará de la siguiente manera:

"3.1 REQUISITOS PARA POSTULARSE COMO POSTULANTES

Para ser beneficiaria de la presente convocatoria, la organización postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos habilitantes:



- ✓ Ser una organización compuesta mayoritariamente por mujeres rurales, es decir, la mayoría de las personas que integran de la organización son mujeres rurales (al menos el 50%+1 del total de sus miembros) y la participación de ellas haya sido mayoritaria durante al menos el último año anterior a la fecha de apertura de la presente convocatoria.
- ✓ Ser una organización liderada mayoritariamente por mujeres rurales es decir que al menos el 50%+1 de los cargos de toma de decisión de la organización son ocupados por mujeres rurales, y la participación de ellas ha sido mayoritaria durante al menos el último año anterior a la fecha de apertura de la presente convocatoria.
- ✓ Tener mínimo cinco (5) mujeres rurales colombianas asociadas a la organización.³
- ✓ Que al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las mujeres rurales que tiene asociadas sean mujeres pertenecientes a las categorías A, B o C del SISBEN o mujeres indígenas no sisbenizadas.
- ✓ Que, menos del ochenta por ciento (80%) de las mujeres rurales asociadas hayan recibido beneficios de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (por parte de la Agencia de Desarrollo Rural), del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (a través de Alianzas Productivas, el Campo Emprende o el Fondo de Fomento Agropecuario), las convocatorias de la AUNAP.
- ✓ Que, menos del ochenta por ciento (80%) de las mujeres rurales asociadas hayan sido beneficiarias de algún programa del **FONDO MUJER** en el que haya recibido o esté recibiendo activos productivos, apoyos, incentivos o compensaciones.
- ✓ Que, la organización no haya sido beneficiaria de algún programa del **FONDO MUJER** en el que haya recibido o esté recibiendo activos productivos, apoyos, incentivos o compensaciones.
- ✓ Que, la organización tenga operación comercial o ventas demostrables o haya realizado al menos una (1) venta u operación comercial **en actividades rurales** con anterioridad mínima de un (1) año respecto a la fecha de apertura de la convocatoria.
- ✓ Que, agrega valor y/o transforma materias primas **en actividades rurales** (por ejemplo: fermenta, seca granos de cacao o los transforma en chocolate de mesa).
- ✓ Qué, en caso de tener una iniciativa que incluya intervención u ocupación del suelo⁴, allegue el certificado de uso de suelo, expedido por la entidad territorial en la cual se ubique la iniciativa que se va a ejecutar, en el que conste que no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT); o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT); de conformidad con lo señalado en la normativa vigente.
- ✓ Que, su sede productiva y/o comercial principal está ubicada en alguno de estos municipios:
 - **Antioquia:** Caracolí, Puerto Berrío.
 - **Boyacá:** Puerto Boyacá.
 - **Cesar:** Río de Oro, San Martín, Gamarra, San Alberto, Pelaya.
 - **Córdoba:** Ciénaga de Oro, Tuchín, Loricá, Ayapel, Cereté, San Andrés de Sotavento, Sahagún, Planeta Rica, Chimá, Montelíbano, San Antero, Chinú, Montería, La Apartada, Momil.

³ Las asociadas a la organización que serán beneficiarias del programa deberán ser colombianas mayores de 18 de años.

⁴ Construcción de infraestructura, cultivo, instalación de sistemas de riesgo, drenaje o reservorios de agua, construcción de establos, galpones o criaderos, construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, pozos sépticos o perforación de pozos profundos, entre otros.

- **La Guajira:** Urumita, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, El Molino, Fonseca, San Juan del Cesar, Villanueva.
- **Santander:** Puerto Wilches, San Vicente de Chucurí, Sabana de Torres, Barrancabermeja.
- **Sucre:** La Unión, Ovejas, Tolú Viejo, Galeras, Los Palmitos, San Juan de Betulia, Morroa, Chalán, San Luis de Sincé, Palmito, San Pedro, Buenavista, Sampués, Corozal, Coveñas, Santiago de Tolú.

✓ Ninguna de las personas (mujeres y hombres) integrantes de la organización:

- Pueden tener nexo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, bisabuelos, hermanos, primos, sobrinos, tíos, nietos y bisnietos), segundo de afinidad (padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos del compañero permanente o cónyuge, y primero civil (compañero permanente o cónyuge) con funcionarios o contratistas del **FONDO MUJER** o del **MINISTERIO DE AGRICULTURA**.
- Estar inmersa en inhabilidades o incompatibilidades para contratar dispuestas en la constitución y en la ley 80 de 1993.
- Ostentar la condición de servidor público descrita en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.
- Ser colaborador del **FONDO MUJER** o del **MINISTERIO DE AGRICULTURA**."

CUARTO: Se modifica el numeral **3.4. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA**, en el sentido de aclarar la hora de cierre de la convocatoria, quedando de la siguiente manera:

"3.4. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA

DESCRIPCIÓN	FECHA	LUGAR
Publicación Términos de Referencia	20 de junio de 2025	Página web: https://fondomujer.gov.co/convocatoriasbeneficiarias-fondo-mujer-libre-y-productiva/ , https://www.fiducoldex.com.co/invitaciones_y https://mujerrural.minagricultura.gov.co/fommur
Formulación de inquietudes	Desde la apertura hasta el 2 de julio de 2025	Correo electrónico: convocatorias@fondomujer.gov.co ; (dirigido a FONDO MUJER, indicando en el asunto el nombre de la organización y el código de la convocatoria No. 987 L1 FOMMUR-FM-2025) 2. WhatsApp +57 3112001638 (indicando en el asunto el nombre y y el código de la convocatoria No. 987 L1 FOMMUR-FM-2025)

DESCRIPCIÓN	FECHA	LUGAR
Respuestas a inquietudes	Hasta el 11 de julio de 2025	Página web: https://fondomujer.gov.co/convocatoriasbeneficiarias-fondo-mujer-libre-y-productiva/ , https://www.fiducoldex.com.co/invitaciones y https://mujerrural.minagricultura.gov.co/fommur
Cierre de la convocatoria y radicación de la postulación	Hasta el 25 de julio de 2025 <u>hasta las 5:00 p.m.</u>	Formulario de postulación: https://survey.alchemer.eu/s3/90793106/FOMMUR-L1-2025
Subsanación de documentación soporte de requisitos habilitantes	Desde el registro de la postulación hasta el 22 de agosto de 2025	Correo electrónico convocatorias@fondomujer.gov.co (dirigido a FONDO MUJER, indicando en el asunto el nombre de la postulante y el código/nombre de la convocatoria)
Publicación de resultados	Hasta agotar los cupos disponibles	Página web: https://fondomujer.gov.co/convocatoriasbeneficiarias-fondo-mujer-libre-y-productiva/ , https://www.fiducoldex.com.co/invitaciones y https://mujerrural.minagricultura.gov.co/fommur

La presente adenda se publica el 11 de julio de 2025 en la página Web www.fiducoldex.com.co, www.fondomujer.gov.co y <https://mujerrural.minagricultura.gov.co/fommur> en cumplimiento de las condiciones indicadas en los Términos de Referencia.

FIDUCOLDEX – PATRIMONIO AUTONÓMO FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA

